

Decreto N° 7741 que deroga el Decreto N° 7721 que dispone el adelanto de una hora en todos los relojes de la República, y dicta otras disposiciones. — G. O. N° 7347, del 5 de Septiembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7741.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que en la noche del domingo 4 al lunes 5 del mes de Noviembre en curso, a las 1 a. m. del 5, los relojes se atrasen en una hora, de modo que marquen las 12 p.m. del domingo 4.

Art. 2.— Desde ese momento, quedará derogado el Decreto N° 7721, del 28 de Octubre del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial N° 7344.

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación y de lo Interior, Policía y Comunicaciones serán las encargadas del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 7742 para el cobro y Control del Impuesto sobre Arroz.—
O. G. N° 7349, del 10 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7742.

VISTA la Ley N° 14, del 30 de mayo de 1942 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL COBRO Y CONTROL DEL
IMPUESTO SOBRE ARROZ**

CAPITULO I

D E F I N I C I O N E S :

Art. 1.— Se reputará como descascaradora de arroz, pa-